

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la COMISION emanada del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, dentro del PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO con radicado No 2017-00204-00, instaurado por PATRICIA MARTÍNEZ VILLEGAS, en contra de ANA CONSUELO GUTIERREZ HURTADO, para lo cual se hacen las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el Despacho Comisorio No. 03 del 23 de agosto del 2021, emanado del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, se debe tener en cuenta que en materia de Comisiones el Código General del Proceso trae consigo unas reglas puntuales a las que hay que darles cumplimiento, que garantizan la inmediación de la prueba y la participación directa del Juez en la práctica de la prueba, siempre que sea posible, En ese sentido, el artículo 171 del C.G.P. establece:

*“El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*

*Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.*

*Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.*

*No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.*

*Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.*

**PARÁGRAFO.** *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público”.*

En ese orden de ideas, dada la prohibición de orden legal para este tipo de actuaciones de que trata el artículo 171 del CGP y al no acreditarse las excepciones señaladas en la misma norma para Comisionar a los Jueces Municipales, respetuosamente se procederá a devolver el despacho Comisorio en el estado que se encuentra.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

ERL

**RESUELVE:**

**REMITASE** la presente Comisión en el estado en que se encuentra, al lugar de origen, anotándose su salida y cancelándose su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**